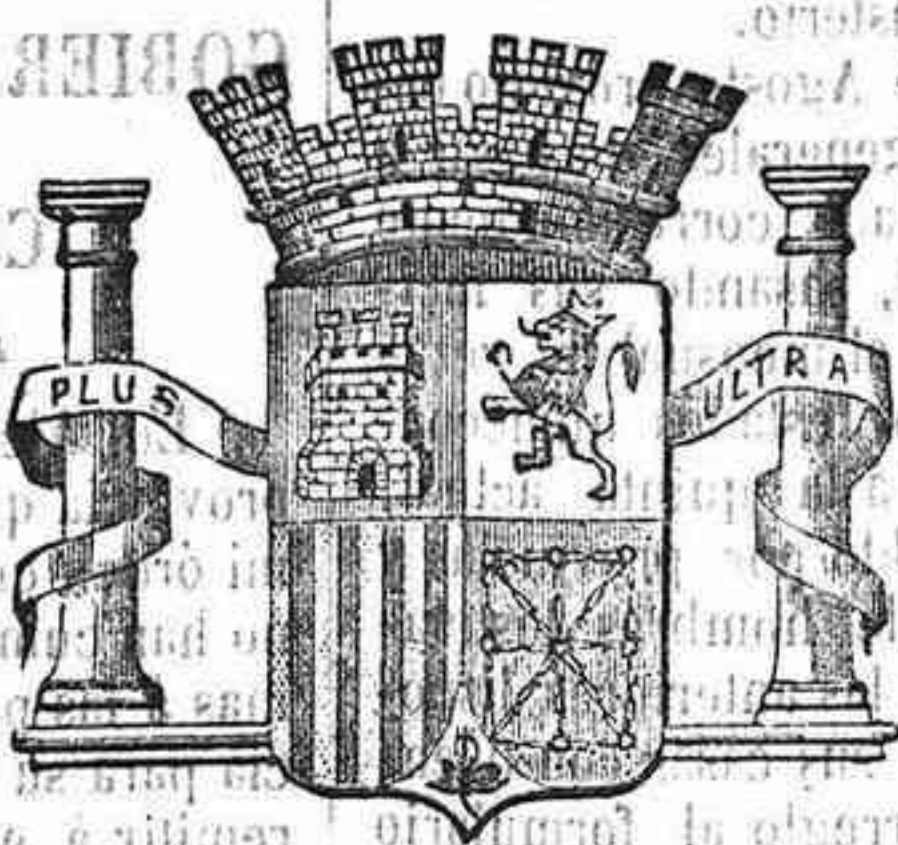


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha tenido por conveniente disponer que los 40.000 hombres llamados al servicio de las armas en el año actual por la ley de 23 de Abril último se saquen por las diferentes armas del Ejército y Armada en las capitales de las provincias que expresa el adjunto estado y en la proporción que a cada una se detalla, debiendo observarse para llevar a efecto la saca y distribución las prevenciones siguientes:

- 1.ª Las partidas receptoras se hallarán el día 30 de Junio próximo en los puntos que por los Directores generales de las armas respectivamente se les señalará para recibir los contingentes que a cada uno se detallan.
- 2.ª Para la saca ó elección observarán los cuerpos el orden siguiente: dos hombres artillería, uno ingenieros, uno infantería de marina, dos caballería, uno tripulación de buques de guerra, turnando en el propio orden hasta completar sus respectivos contingentes; y en las provincias donde ha de recibir su cupo el arma de caballería y no la de artillería elegirá aquella dos hombres en cada turno en equivalencia de los que corresponde elegir a la artillería y otros dos en el turno que le esta señalado, eligiendo a la vez esta última arma, en los puntos donde no lo verifique la caballería, dos hombres en el turno que le corresponde y otros dos en el de la caballería.
- 3.ª Los quintos restantes, despues de elegir la fuerza que se detalla a las armas especiales, caballería, infantería de marina y tripulación de los buques de guerra, ingresarán en el arma de infantería, a la cual se imputarán todas las bajas que por cualquier concepto ocurran en la quinta actual.
- 4.ª La saca de los quintos y distribución a los cuerpos no podrá verificarse despues del día 15 de Julio próximo; pero podrá adelantarse en las cajas en que la entrega se termine antes del expresado

día 15, que es el plazo máximo marcado a los Ayuntamientos por el decreto de 21 del corriente, expedido por el Ministerio de la Gobernación.

5.ª Terminada la entrega de los quintos en caja y la distribución al ejército activo de los mozos útiles y no exceptuados que hayan sacado en el sorteo los números más bajos hasta llenar el cupo asignado a cada Ayuntamiento, se expedirá por los Jefes de las Comisiones permanentes de provincia pases ó licencias ilimitadas para los pueblos de su naturaleza a los de los números más altos a quienes se haya declarado soldados de la segunda reserva; dichos pases serán visados por los Gobernadores militares respectivos.

6.ª Por fin de Junio próximo se expedirá igualmente licencias ilimitadas con destino a la primera reserva a todos los soldados del ejército activo procedentes de las quintas que deben cumplir su tiempo de servicio durante el presente año, y los Directores generales de las armas dispondrán con la anticipación conveniente el número de quintos que deberá dar de alta cada cuerpo al verificar la saca con objeto de cubrir las bajas que resulten por el licenciamiento. El resto de los quintos destinados a activo que no pueda ser dado de alta en la época citada por estar completa la fuerza que está prevenido tengan los cuerpos, obtendrán de los Oficiales receptores licencia temporal para los pueblos de su naturaleza ó para aquellos por cuyos cupos hayan sido declarados soldados, y serán llamados sucesivamente a cubrir las bajas que vayan ocurriendo en sus cuerpos: dichas licencias serán visadas por los Gobernadores militares, ó en su defecto por los Jefes de las Comisiones permanentes.

7.ª El licenciamiento temporal de que tratan las dos disposiciones que preceden se efectuará precisamente al día siguiente de la distribución, y los individuos del ejército activo a quienes corresponda marchar a sus casas serán socorridos por los Oficiales receptores con cuatro días a razon de 300 milésimas de esudo para restituirse a sus hogares, haciéndose en tiempo oportuno las reclamaciones correspondientes por los cuerpos respectivos.

8.ª Antes que se verifique el licenciamiento a que se refieren los artículos anteriores, los Jefes de las Comisiones permanentes y los Oficiales receptores formarán con presencia de las filiaciones,

lista de los contingentes respectivos por orden alfabético, en las que se expresen el nombre y los dos apellidos de todos los quintos, así de la segunda reserva como del ejército activo; la talla, la fecha de su nacimiento, el número que sacó en el sorteo, la provincia y el pueblo por el cual fué declarado soldado y el punto en que pasará a residir. Los Oficiales receptores deberán dar una de las relaciones citadas al Jefe de la Comisión permanente de la provincia para los efectos oportunos, toda vez que por su conducto deben pedir los Jefes de los cuerpos la incorporación cuando llegue este caso, segun lo prevenido en la orden circular de 9 de Noviembre de 1868.

9.ª A todos los quintos que obtengan pases para volver a sus hogares, sean del ejército activo ó de la segunda reserva, se les leerán las leyes penales antes de que marchen, haciéndoles entender a los primeros que serán llamados a sus cuerpos cuando sea necesario, y a los segundos que, sin embargo de gozar de todos sus derechos de ciudadanos, no podrán contraer matrimonio hasta despues del primer año de servicio; y que aun cuando pueden cambiar de domicilio ó residencia, y viajar por España ó el extranjero, están obligados a dar conocimiento previamente al Jefe de la Comisión permanente de la reserva de su respectiva provincia. Los Oficiales receptores, y los Jefes de las Comisiones citadas cuidarán de que se anote en las filiaciones lo que se diga dispuesto con las mismas formalidades que para hacer constar la lectura de las leyes penales presija la circular de 11 de Octubre de 1859.

10.ª Los quintos que no hubiesen ingresado en caja en la época de la distribución se destinarán cuando lo verifiquen al arma de infantería, pasando a sus casas con licencia temporal, y serán incluidos en las listas que lleven los cuerpos por el orden alfabético que se deja determinado para ser llamados al servicio activo cuando les corresponda.

11.ª Si en alguna caja de quintos hubiese mayor número de voluntarios para servir en la Armada que el del cupo que se le designa, se destinarán desde luego a servir en ella, debiendo la Marina devolver igual número de hombres de los que en otras cajas hubiese sacado por elección, los cuales serán entregados a las Autoridades militares respectivas.

12.ª Si en las provincias donde no se designa cupo a la Marina hubiese quintos que voluntariamente quisieran prestar en ella sus servicios, se les destinará poniéndoles a disposición de la Autoridad correspondiente. El sobrante que por este motivo pudiese resultar en el cupo de Marina se devolverá por esta en los términos expresados en la prevención anterior.

13.ª Los Jefes de los cuerpos con presencia de la relación alfabética que deberán entregarles los Oficiales receptores, dispondrán que las bajas naturales que vayan ocurriendo sean cubiertas por los que hubiesen quedado en sus casas con licencia temporal, disponiendo su llamamiento por el orden en que se hallen relacionados. Las Direcciones generales de las armas exigirán a los Jefes de los cuerpos que mensualmente les den parte de los individuos que vayan siendo llamados por los mismos con el fin de que en dichos centros pueda saberse siempre con toda exactitud el número de hombres que por armas y cuerpos existen sin ser llamados y los puntos donde residen.

14.ª Antes de procederse a la distribución a cuerpos de los quintos que ingresen en caja se explorará su voluntad para el alistamiento de los que deseen servir en los ejércitos de Ultramar. Los que se alistén deberán obligarse a servir cuatro años desde el día del embarque directo para el punto de su destino; pero se les contará como tiempo de servicio el que permanezca en la Península desde el día 1.º de Julio hasta que se embarquen. Podrán tambien alistarse por los seis años de su empeño forzoso con derecho al premio pecuniario que establecen los artículos 18 y 30 del decreto de 27 de Abril último en sustitución de los dos años de rebaja, lo que se hará constar con arreglo al artículo 52 del reglamento de 14 de Setiembre de 1867. Los Jefes de las Comisiones permanentes cuidarán de que tengan lugar este alistamiento segun lo prevenido en general para estos casos en el capítulo 7.º y demás reglas establecidas por el reglamento de 27 de Octubre de 1865 para la recluta de Ultramar, así como las demás Autoridades militares llamadas a intervenir en sus operaciones en virtud del artículo 6.º del capítulo citado. Los que se alistén ingresarán desde luego en los depósitos de embarque y banderines, donde

15. Los Directores generales de las armas dispondrán lo conveniente para la recepción de los quintos en los puntos que se señalan por los cuerpos que estimen oportuno; pero cuidarán de que con el cupo que deban tomar en las Baleares se cubran las bajas existentes en los regimientos que se encuentran en aquellas islas de guarnición, y que se les asignen los que deban quedar en sus casas con licencia; y sólo el resto ingresará en los demás cuerpos de cada arma según la distribución que acuerden los citados Directores.

16. Las cajas de quintos quedan abiertas desde luego, y admitirán sin esperar al 22 de Junio, plazo fijado para la entrega de los quintos en caja por el artículo 6.º del decreto de 21 del actual, expedido por el Ministerio de la Gobernación, a los sustitutos que presenten las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en virtud de la autorización que les conceden los artículos 19 y 20 del citado decreto, y al efecto las Comisiones permanentes tendrán presente lo dispuesto en las circulares de este Ministerio de 23 de Abril y 10 de Mayo de 1869.

17. De las operaciones sucesivas de...

de el ingreso en caja de los quintos darán conocimiento diariamente los Capitanes generales á este Ministerio.

18. Desde 1.º de Agosto próximo cesarán los Capitanes generales de pasar á este Ministerio el estado correspondiente á la cuota de 1869, pasando sus incidencias á figurar en el mensual de reza-go; pero remitirán los estados quincenales correspondientes á la quinta actual, expresando al respaldo por provincias y cuerpos el número de hombres destinados que en virtud de las anteriores disposiciones se hallan en sus casas con licencia temporal, con arreglo al formulario adjunto.

De orden de S. A. el Regente del Reino lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes; en el concepto de que S. A. confía en que V. E. demostrará el mayor celo para que las operaciones que se dejan prevenidas se lleven á efecto con toda actividad, justicia y buen orden, dándose cumplimiento por todos á cuanto se dispone y á lo demás que á juicio de V. E. correspondiere ordenar por ser conveniente al mejor servicio. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1870.

Prim. Señor...

DISTRIBUCION entre las armas especiales, infanteria de marina, caballeria, tripulacion de los buques de guerra é infanteria del ejército de los 40.000 hombres del reemplazo del año actual, y provincias en cuyas cajas han de recibir los contingentes que se les detallan.

Table with columns: CAPITANIAS GENERALES, PROVINCIAS, Artillería, Infantería de Marina, Caballería, Tripulación de los buques de guerra, Infantería del ejército, Cupo distribuido. Rows list provinces like Madrid, Toledo, Ciudad-Real, etc.

Madrid 31 de Mayo de 1870. Prim.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 13.

Recogida de armas.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que no obstante lo prevenido en mi orden circular de 13 de Mayo último, no han cumplido con la recogida de armas á las personas que carecen de licencia para su uso, y los que han dejado de remitir á este Gobierno las ya recogidas que obran en su poder, procederán en el término de ocho dias, improrogable, y sin excusa ni pretexto alguno, al mas exacto cumplimiento de la citada orden; en la inteligencia, de que pasado que sea dicho término, á los que resulten morosos les exigire desde luego, mancomunadamente con el Secretario del Ayuntamiento, la multa de seis escudos, y en lo sucesivo por el descuido en este servicio, la de un escudo por cada escopeta que resulte sin licencia su dueño para usarla, ó que dedicándose á la caza, bien por oficio ó por afición, no esté provisto del documento correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad á que haya lugar respecto de las armas prohibidas.

A los Jefes de puesto de la Guardia civil recomiendo la mayor vigilancia en dicho servicio, y el preciso cumplimiento del capítulo 5.º de la cartilla de dicho cuerpo, aprobada por real orden de 29 de Julio de 1852, párrafos 3.º de los artículos 30 y 36 del reglamento del citado año.

Guadalajara 4 de Junio de 1870.

El Gobernador,

Jose B. Amado.

Núm. 14.

Licencias de uso de armas.

Los Alcaldes de los pueblos que expresa la relacion que á continuacion se inserta, al recibo de la presente, harán saber á las personas, vecinos de los mismos, que en término de ocho dias se provean del correspondiente uso de armas que les ha sido concedido, en la inteligencia, que de no verificarlo, pasado que sea dicho término, se entenderá que renuncia al expresado derecho y se procederá á lo que haya lugar.

Guadalajara 4 de Junio de 1870.

El Gobernador,

Jose B. Amado.

Relacion á que hace referencia la anterior circular.

NOMBRES. Pueblos.

Table listing names and towns: D. Domingo Zarzuela, Alcorchón; Severiano Saiz, Añón; Andrés Pérez, Alocén; Manuel Minguéz, Archilla; Pedro Sánchez Pichazo, idem; Marcelino Fernandez, Alondiga; Lucas Alvarez, idem; Francisco Romero, Azañon; Francisco Rodrigo, idem; Jorge González, idem; Demetrio Romero, idem; Manuel Diaz, Alcolea del Pi; Justo Diaz, idem; Plácido Mansó, Bujaral; Paula Ruiz, idem; Manuel Paniagua, Caspuñas; Antonio Lopez, idem; Sinfonso de Diego, Casas de San Ga; José Escribano, Carrasosa de Ta; Julian Bernal, Colmenar de la Sierra; Lazaro Milan, Castañon de Henares; Salvador de la Cueva, Castillimbre; José Maria Rodriguez, idem; Dionisio Ladrón de Guevara, Estriegana; Juan Simon, Fuentesañan; Paulino de las Heras, Galpagos; Eusebio Illana, Huérmeces; Yacinto Plaza, Nueva; Quirico Tomas, uso y de Huelmo.

NOMBRES. Pueblos.

Table listing names and towns: D. Faustino Toledano de Lucas, Ledanca; Bernardo Conde, Loranca de Tajuña; Fernando Luzano, Luzaga; Pascual Lopez, idem; Juan Merodio, Luzón; Aniceto Blasco, idem; Valentín Ayuso, idem; José Maria Pereira, idem; Benito Ramos, idem; Leandro Diaz, idem; Juan Aguirre, idem; Segundo Ayuso, idem; Pedro Lopez Adan, idem; Juan Bolaños, idem; Manuel Lopez, idem; Julian Blanco, idem; Gervasio Garcia, Mirones; Mariano Corrales, Miralrio; Antonio Lopez Pelegrin, Molina; Pedro Moya, idem; Victor Tio, idem; Lázaro Estéban, idem; Saturnino Estéban, idem; Meliton Perez, idem; Leon Moreno, Maranchon; Juan Fraile, idem; Ciriaco Ladrón, idem; José Cendeja, idem; Marcelino Martinez, idem; Lino Cendejas, idem; Julian Castellote, idem; Romualdo Martinez, idem; Eugenio Pardo, Oim da del Ex-tremo; Pedro Garrido, Ormedillas; Vicente Remacha, idem; Vicente Cuevas, Palancares; Gabriel Handin, Piaz; Meliton Cebrian, Robledillo de Mohernando; Cecilio Gomez, idem; Benito de Amil, Ranera; Alejandro Garcia, idem; Manuel Menas, idem; Cayetano Gonzalez, idem; Juan Antonio Moreno, idem; Patricio Mayor, idem; Juan Manuel Mayor, idem; Cayetano Carralero, Recuenco; Martín Gonzalez, idem; Antonio Sanz, idem; Benito Martinez, idem; Pio Falcon, Salmeron; Juan Estriegana, San Andrés del Congosto; Gabriel Atienza, idem; Manuel Navarro, idem; Bárbino Cuadrá, Sigüenza; Juan Cuadrado, idem; Benito Ayllón, idem; José Marlasca, Uande; Cristóbal Llorenó, Viana de Mondéjar; Gregorio Estéban, Veguillas; Saturnino Gonzalez, Villacastina; Mariano Tejedor, Villaverde de Júcar; Nicasio Tejedor, idem; Pedro Ortega Casado, Valdehucbo; Mariano Merino, idem; Manuel Perez, idem; Manuel Palazuelos, idem; Juan Palazuelos, idem; Fausto Dilla y Bueno, Yéamos de Abajo; Cipriano Rojo, Zorra de los Cánes; Pedro Ballesteros, idem; Valentín Parrá, Zarzuela de la Odraque; D. Domingo Zarzuela, Alcorchón; Severiano Saiz, Añón; Andrés Pérez, Alocén; Manuel Minguéz, Archilla; Pedro Sánchez Pichazo, idem; Marcelino Fernandez, Alondiga; Lucas Alvarez, idem; Francisco Romero, Azañon; Francisco Rodrigo, idem; Jorge González, idem; Demetrio Romero, idem; Manuel Diaz, Alcolea del Pi; Justo Diaz, idem; Plácido Mansó, Bujaral; Paula Ruiz, idem; Manuel Paniagua, Caspuñas; Antonio Lopez, idem; Sinfonso de Diego, Casas de San Ga; José Escribano, Carrasosa de Ta; Julian Bernal, Colmenar de la Sierra; Lazaro Milan, Castañon de Henares; Salvador de la Cueva, Castillimbre; José Maria Rodriguez, idem; Dionisio Ladrón de Guevara, Estriegana; Juan Simon, Fuentesañan; Paulino de las Heras, Galpagos; Eusebio Illana, Huérmeces; Yacinto Plaza, Nueva; Quirico Tomas, uso y de Huelmo.

Guadalajara 7 de Junio de 1870.

El Gobernador,

Jose B. Amado.

Seccion de Fomento. Negociado 2. Minas.

D. José Benito Amado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y mediante escrito presentado por D. Francisco García Losada, vecino de Hiedalaencina, renunciando sus derechos a la mina nombrada La Esperanza, del término de Robledo, he tenido a bien admitir la renuncia de la citada mina, declarando en su consecuencia franco y registrable el terreno comprendido en la misma, todo de conformidad con lo dispuesto en el art. 64 de la ley vigente del ramo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 7 de Junio de 1870.

El Gobernador, José B. Amado.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. José Martínez, Juez de paz de esta ciudad, de Guadalajara é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de lo que D. Angel Medrano, de esta vecindad, adeuda a la Sociedad Española de Crédito Comercial, se vende en pública subasta, que en este Juzgado tendrá lugar el día 22 de los corrientes, de diez a doce de su mañana, la cuarta parte de la plaza de Foros, sita en esta jurisdicción, donde llaman las Cruces, proindiviso, y toda ha sido retasada en 15.098 escudos 924 milésimas.

Y para que pueda interesarse todo el que guste, se anuncia al público.

Dado en Guadalajara a 5 de Junio de 1870. José Martínez. Por su mandado. Romualdo Fernandez.

D. José Martínez y Ramos, Juez de paz é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente hago saber: Que para pago de las costas devengadas en la causa seguida en este Juzgado, contra Facundo Gomez, por hurto, se venden en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día 28 de los corrientes, a las once de la mañana, los bienes siguientes:

- Un solar de casa con corral en Mohernando y su calle Mayor baja, num. 60 » 100
Un finajon roto, en » 400
Dos mesas pequeñas, en » 3
Tres puertas, en » 2
Tres postigos, en » 1 600
Ocho tablas, en » 6
Doce maderás, en » 10
Cincuenta palos, en » 2 400
Tres postes buenos, en » 4
Una tierra de una fanega, en Carramalaga, en » 6
Otra en Mariminguéz, de una fanega y seis celemines, en » 6
Otra en Marmatón, de igual cabida, en » 6
Otra en las Fréntes, de la misma cabida, en » 6
Otra de una fanega, en el Llano de las Pozas, en » 4
Y otra en la Senda de los Carboneros, de una fanega, en » 4

Y para que pueda interesarse todo el que guste, se anuncia al público.

Dado en Guadalajara a 4 de Junio de 1870. José Martínez. P. S. M. Romualdo Fernandez.

D. José Martínez y Ramos, Juez interino de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente hago saber: Que para pago de las costas devengadas en la causa seguida en este Juzgado contra Laureano Riofrio, vecino de Membrillera, se venden en pública subasta, que tendrá lugar en dicho Juzgado el día 28 de los corrientes, a las once de su mañana, los bienes siguientes:

- En cacharros, retasados en... » 300
Una mesa y un taburete, en... » 200
Un cazo y una espuñadera, en... » 075
Unas trévedes, en... » 004
Un cucharero con una docena de cucharas, en... » 300
Veinte arrobas de vino, en... » 14
Cinco tinajas, su cabida 70 arrobas, en... » 16

Pincas en término de Membrillera.

- Una tierra en la Guindalera, de cuatro celemines, en... » 25
Otra de regadío en el Raso, de celemin y medio, en... » 15
Otra en id. de tres cuartillos, en... » 9
Otra en id. de igual cabida, en... » 9
Otra en id. de dos cuartillos, en... » 5
Otra en Alda y Alda, de seis celemines, en... » 11
Otra en la Fuente de la Estaca, de tres celemines, en... » 5
Otra en id. de dos celemines, en... » 5
Otra en la Pajarera, de dos celemines, en... » 3
Otra en Valdeafuente, de seis celemines, en... » 6
Otra en el Sargalejo, de cinco celemines, en... » 9
Otra en el Llano de las Cabañas, de cuatro celemines, en... » 8
Otra en el Carrascal, de seis celemines, en... » 11
Otra en la Fuente de la Estaca, de cuatro celemines, en... » 8
Otra en la Cañadilla, de dos celemines, en... » 5
Otra en Valdeencina, de tres celemines, en... » 11
Otra en Valdeorilla, de tres celemines, en... » 4
Otra en la Balaguera, de seis celemines, en... » 11
Otra en Cuesta Manía, de cinco celemines, en... » 9
Otra en la Cañada de Pedro Martín, de ocho celemines, en... » 17
Otra en Valdelacasa, de ocho celemines, en... » 17
Otra en la Carrasquilla, de cinco celemines, en... » 11
Otra en Valdeafuente, de dos celemines, en... » 5
Otra en el camino de Carrasco, de tres celemines, en... » 20
Otra en la Tiesas, de doce celemines, en... » 21
Una viña en la Guindalera, de dos celemines, en... » 10
Otra en id. de un celemin, en... » 5
Otra en la Vega, de medio celemin, en... » 5
Otra en id. de un celemin, en... » 11
Otra en Val de Garcia, en... » 5
Otra en la Condasa, en... » 27
Otra en la Vega, en... » 27
Otra en el Marigil, en... » 49
Una paridera en Valdelacasa, en... » 50
Un buey de 7 años, en... » 46

Y para que pueda interesarse todo el que guste, se anuncia al público.

Dado en Guadalajara a 3 de Junio de 1870. José Martínez. P. S. M. Romualdo Fernandez.

D. José Martínez, Juez de paz de esta ciudad de Guadalajara é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de concurso voluntario de bienes de D. Vicente Muñoz, de esta vecindad, por acuerdo de la mayoría de acreedores en la Junta que tuvo lugar el 4 de Enero de este año, auto de 7 de Febrero siguiente, y pretension introducida por los Síndicos, se sacan a pública licitación las fincas sitas en esta población y (su término) con un artefacto, a saber:

- Una casa en la calle del Estudio, señalada con el número 14, compuesta de diferentes habitaciones en piso bajo y principal con corral, jardín y fuente, tasada en diez y siete mil novecientos cincuenta escudos novecientos setenta y cuatro milésimas... » 17.950 974
Una viña en el camino del Cristo de Benalagüe, de caber tres fanegas y nueve celemines de tierra, equivalentes a 1 hectárea 16 áreas 40 centiáreas, su valor quinientos diez y siete escudos doscientas milésimas... » 517 200
Una tierra en la Olmeda del Conde, de caber cuatro fanegas y un celemin de tierra, que equivalen a 1 hectárea 26 áreas 82 centiáreas, tasada en ciento veintiocho escudos... » 128
Otra cerca del Sotillo en el camino de Valdebuéy, con un pozo cerca de la carretera, de siete celemines, que hacen 19 áreas 33 centiáreas, su valor cincuenta escudos... » 50
Una máquina completa de vapor, de fuerza de 6 caballos, sistema de mediana presión, con una caldera de igual fuerza y pistones de recambio, valorada en catorce mil ciento cuarenta y ocho escudos novecientas milésimas... » 14.118 900

Las personas que gusten interesarse en su adquisición, podrán concurrir a la Sala de Audiencia de este Juzgado; el 8 de Julio mas proximo, de diez a doce de su mañana que es el señalado para su remate.

Dado en Guadalajara a 6 de Junio de 1870. José Martínez. Por mandado de su señoría. Mariano López Palacios.

D. José Martínez y Ramos, Juez de paz, é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente hago saber: Que para pago de las costas devengadas en la causa contra Saturnino Santos Chiloeches, por lesiones, se venden en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día 28 de los corrientes, de diez a doce de su mañana, las fincas siguientes sitas en la población y término de Horchie:

- Una casa en la calle de San Sebastián, número 21, linda saliente badios y Poniente Pío Muñoz, tasada en... » 20
Y una tierra plantada de viña en las Minas, de seis celemines y tres cuartillos, linda Saliente y Mediodía Francisco Ramos, en... » 20

Y para que pueda interesarse todo el que guste, se anuncia al público.

Dado en Guadalajara a 7 de Junio de 1870. José Martínez. Por su mandado. Romualdo Fernandez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

D. Valentin Fuentes, Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Por el presente edicto y término de diez días, cito y emplazo a Antonio Gomez y Adriones, vecino de Madrid, para que dentro de dicha término se presente en este Juzgado, ó en otro caso manifieste el punto de su fija residencia; pues que así lo tengo acordado en providencia del día de ayer en la causa que en este Juzgado pende a consecuencia de las lesiones que sufrió en el pueblo de Peñalen y al objeto de prestar en ella cierta declaración y reconocer el escrito de denuncia que presentó el mismo.

Dado en Molina a 2 de Junio de 1870. Valentin Fuentes Lopez. De su orden. Bartolomé Cebollada.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Atienza.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, condecorado con la Cruz y Placa de Miliciano Nacional, Juez de primera instancia en comisión de esta villa de Atienza y su partido.

Hago saber: Que en el Juzgado de primera instancia de Medinaceli, se sigue causa criminal contra Baldomero Pascual Remacha, natural de Seron, sin residencia fija, por haber sido detenido por el Alcalde de Agnaviva de aquel partido, con un macho mular que dice haber comprado en el barranco del Hierro, término de Robledo, del partido de la fecha, ignorándose en qué fecha y el sugelo a quien lo hiciera, cuyo macho se encuentra a disposición del Sr. Juez de primera instancia de dicho Medinaceli y es de las señas siguientes:

Pelo castaño oscuro, vocis, de unos 40 años, seis cuartas y media y dos dedos, con pelos blancos del tamaño de una cuarta de largo y cuatro dedos de ancho en la parte superior de la region costal en las costillas falsas; Ojeos lunar blanco en la region costal izquierda en su parte superior, de un dedo de ancho y cinco de largo, otro lunar de pelos blancos en la parte inferior de la cabida torácica por causa de la cincha; una cicatriz de figura de S. en la parte superior del cuello cerca de la cruz, un cordón de pelos blancos en las partes laterales de la cota, el pelo de la parte posterior de la cabida abdominal, ó sea el vientre mas largo; veigas simples en las extremidades posteriores, en el hombrillo derecho le falta pelo como del cantero de un duro, hervido de las cuatro extremidades, su valor 110 escudos.

Y para conocer si a alguno de los vecinos de esta provincia pertenece el referido macho para que llegue a su conocimiento y en cumplimiento de un exhorto del Juzgado referido, libro la presente. Dado en Atienza a 2 de Junio de 1870. Ildefonso Sainz. Por mandado de su Señoría. Manuel Benito Almor.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA. Existiendo en el cuerpo de la Guardia civil muchas vacantes de Guardias, se hace saber por medio de este anuncio oficial de esta provincia para conocimiento de todos los individuos que procedentes de...

licenciados del Ejército y los que se hallan en la segunda reserva quieran continuar sus servicios en el mismo, siempre que justifiquen su buena conducta y reunan la estatura de 5 pies y 2 pulgadas y media, los que lo desean para el arma de Caballería, y 5 pies y 2 pulgadas para Infantería, los cuales podrán solicitarlo los primeros por esta Comandancia y los segundos ó sean los pertenecientes á la segunda reserva por el de sus Jefes naturales, cuyos individuos podrán reengancharse por 4, 5 ó 6 años y entrarán en el goce de los beneficios que concede el decreto de 27 de Abril de este año, que dá derechos al premio siguiente:

Ley de reenganches.

Por 4 años, 60 escudos de entrada y 260 al cumplir su empeño.

Por 5 años, 70 idem y 360 al cumplir.

Por 6 años, 80 idem y 460 al idem.

Además de su haber, tendrán derecho á 100 milésimas diarias de plus.

Guadalajara 6 de Junio de 1870. — El T. C. Comandante, Juan Fernandez de Ossorio y Peran.

presente en este antes de que llegue el día de tener que marchar á la capital, para ser tallado y exponer lo que á su derecho pueda convenir; pues de no hacerlo se tiene por útil con arreglo á la ley.

Rivarredonda 3 de Junio de 1870. — El Alcalde, Antonio Fraile. — El Secretario, Victoriano Marco Sancho.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Atienza y su agregado Bochones.

Ignorándose el paradero del mozo Vicente Lozana Roldán, soltero, de 20 años de edad, estatura regular, ojos pardos, nariz ancha, color moreno, rayado de viruelas, al que le cupo el número 9, en el sorteo que se celebró en esta villa el 3 de Abril último, mediante no haber regresado á esta población á pesar del tiempo transcurrido desde el 24 de dicho Abril, en el que levantó su domicilio de Barcelona para fijarlo en esta, según oficio del Sr. Alcalde de Barcelona de 24 de Mayo último; se le cita por medio de este anuncio para que se presente en la Sala consistorial de este distrito hasta el 20 de los corrientes, con objeto de ser tallado y reconocido en el acto de la declaración de soldados del presente año, pendiente por su falta de presentación, ó en otro caso lo verifique ante la Excm. Diputación provincial de Guadalajara el día que se señale para la entrega de quintos en caja de este partido; pues de no hacerlo así le pararán los perjuicios que por su morosidad se haga a-reedor con arreglo á la ley de reemplazos vigente.

Se suplica á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y empleados de vigilancia de esta provincia, se sirvan adoptar cuantas medidas crean convenientes, á fin de averiguar el paradero de dicho mozo, que es huérfano, y caso de ser habido le enteren de esta citación, haciéndosela saber en forma legal y remitiéndomela despues para unirla al expediente de su razón, así como ponerlo á mi disposición ó al de la Excm. Diputación á los dichos fines; pues así procede en bien del servicio.

Atienza 8 de Junio de 1870. — El Regidor segundo, Felipe Encabo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cantalojas.

Con autorización del Sr. Gobernador, se sacan á tercera subasta los productos de corta decomisados á Antonio Cerezo y Cerezo; consisten estos en 120 pinos que hay cortados y 120 que existen sin cortar en el sitio denominado Majada Pinilla y Cabeza de los Pinos, y otros 30 en la dehesa del Retamar, todo por el tipo de 158 escudos.

El remate tendrá lugar en la Sala de Ayuntamiento de este pueblo el día 25 del próximo mes de Junio, á las once de su mañana.

Cantalojas 25 de Mayo de 1870. — El Alcalde, Damian Plaza.

ALCALDIA POPULAR de Yelamos de Arriba.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por dimisión del que la obtenia; su dotación consiste en 200 escudos anuales, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Yelamos de Arriba 29 de Mayo de 1870. — El Alcalde, Antonio Martínez. — Por su mandado. — Santos Castillo, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tortonda.

Con la competente autorización tiene

acordado el Ayuntamiento de este pueblo el arrendamiento del vino y aguardiente para el año económico de 1870 á 1871, contando el acto del remate á los ocho días de como el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, y hora de once á doce de la mañana, bajo el tipo de 20 escudos y pliego de condiciones que están de manifiesto en el acto del remate y hasta aquel día en la Secretaria del Ayuntamiento.

Tortonda 31 de Mayo de 1870. — El Presidente, Manuel Sanchez. — Carlos Plaza, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mondejar.

Se halla vacante la plaza titular de medicina y cirugía de esta villa, para la asistencia de 200 familias pobres, en las cuales van incluidos los expositos que haya en la localidad.

La asignación señalada por dicha asistencia, es la de 600 escudos anuales, satisfechos por trimestres, habiendo de durar el contrato cuatro años, con sujeción al acuerdo de bases aprobado por la superioridad.

La población tiene 600 vecinos, y por consiguiente quedan al profesor 400 para igualarse con ellos.

Las condiciones de la localidad son altamente recomendables.

Las solicitudes documentadas serán dirigidas al Alcalde Presidente, en el término de veinticinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín de la provincia y Gaceta oficial.

Mondejar 3 de Junio de 1870. — El Alcalde, Gregorio Perez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sacedón.

Por Norberto Alique de esta vecindad, se me ha dado parte que en la tarde del día 1.º del que rige, se le ha extraviado una caballería mular de su propiedad, de las señas que á continuación se expresan.

Se suplica á la persona que sepa su paradero, se sirva avisarlo al Sr. Alcalde de dicho pueblo, para que este lo ponga en conocimiento de su dueño y pueda pasar á recogerla.

Sacedón 3 de Junio de 1870. — El Alcalde, Ruperto Cuenca.

Señas de la mula.

Alzada seis cuartas y media y tres dedos, pelo castaño oscuro, sin igual, de 4 años, pero ya derrubado un diente de los cinco años; y tiene en las dos extremidades posteriores un infarto en el hueso cuartilla ó sea principio de sobre pie en ambas extremidades; en la una con mas incremento que en la otra, una rozadura en la cuartilla de la extremidad derecha, esquilada de pocos días y raya.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Morillejo.

Ha sido presentada en el término jurisdiccional de esta villa una mula de pelo negro claro, edad 5 años, alzada seis cuartas y nueve dedos, esquilada y va herrada de solo las manos.

Ignorándose quien pueda ser su dueño, esta Alcaldía ha dispuesto el depósito de dicha bestia, hasta que por este medio lleguen á noticia del que acredite serlo.

Morillejo 4 de Junio de 1870. — El Alcalde, José Solodosos.

LOTERIA NACIONAL.

DEL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 13 DE JUNIO DE 1870. — Ha de constar de 15.000 billetes, al precio de 20 escudos cada uno, divididos

en décimos, y por consiguiente á razón de dos escudos la fracción ó décimo. Los premios han de ser 723 importantes 225.000 escudos, distribuidos de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1	de..... 60.000
1	de..... 20.000
1	de..... 10.000
20	de 1.000... 20.000
450	de 200... 90.000
250	de 100... 25.000
723	225.000

El Sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se hará despues un doble Sorteo especial, para adjudicar un premio de 250 escudos entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 50, entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los Sorteos. Al día siguiente de efectuados los Sorteos, se expone el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos, la Direccion puede acordar transferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Testamentaria del Excelentísimo Sr. D. Luis de Garcini.

En la posesion de Zatzuela distrito municipal de Rivatejada, se venden los ganados lanares existentes en la misma y que pertenecian á la dicha testamta; habiendose señalado para verificarlo, el día 14 del actual á las doce de la mañana; sirviendo de tipo la refasa hecha de dicho ganado y siendo esta la de:

- Carneros, á 60 rs.
- Ovejas, á 44 rs.
- Corderos, á 19 rs.
- Corderas, á 17 rs.

Todo con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto; advirtiéndose que en el caso de no haber portor, por el número total de cabezas de que se compone cada hato, excepto el de carneros, los demás se venderán despues por punta por el número de cabezas que cada licitador solicite.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA LA TRIUNFANTE.

Mina Famfarrova.

El domingo 19 del corriente mes, á las once á doce de su mañana, en la casa habitación del que suscribe, D. Pablo García, en cumplimiento á lo que dispone el artículo 34 del reglamento de dicha sociedad, se celebrará junta general de accionistas para tratar de asuntos interesantes á la misma.

Lo que se hace saber á los Sres. Socios por medio de este anuncio, á fin de que se sirvan asistir á la citada junta por sí ó por persona que los represente debidamente autorizada.

Robledo 7 de Junio de 1870. — El Presidente, Pablo García. — El Secretario interino, Leon Moreno.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERNANDEZ

ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE GUADALAJARA

Nota de los artículos comprados para dicha Administración durante el presente mes.

PRECIOS.	REAN. MIL.	DIAS.	VENDEDORES.	Mano de primera.	Mano de segunda.
15	240	11	Casimiro Contreras	1.000	
15	500	17	Francisco Vazquez		
15	700	24	Francisco Vazquez		
15	240	25	Casimiro Contreras	1.000	
15	775	31	Benito Garcia		

Guadalajara 31 de Mayo de 1870. — El Comisario de Guerra Inspector, Góngor. — El Administrador Miguel Cerrada — Y. B.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pradosredondos.

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento el mozo Felipe Santiago Checa Jimeno, núm. 6 del actual reemplazo, á pesar de haber sido citado por medio del Boletín oficial de esta provincia, se cita por segunda vez, á fin de que verifique su presentación antes del día en que tenga lugar la salida de los quintos para la capital, para ser tallado y exponer lo que á su derecho conozca para ser eximido del servicio militar; pues de no hacerlo se considerará útil con arreglo á la ley.

Pradosredondos 3 de Junio de 1870. — El Alcalde, Juan Francisco Ramiro.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Rivarredonda.

No sabiendo de seguro el paradero del mozo Silverio Valero Colado, de este pueblo, con el número 1 del sorteo de este año, á pesar de haberse oficiado á los Sres. Alcaldes de Maranchon y Torrehermosa (este de la provincia de Zaragoza), en el cual estuvo el día 17 de Mayo último, según oficio que obra unido al expediente de su referencia; se cita por medio de este anuncio, á fin de que se